



“Children of Incarcerated Parents”.



Desarrollo infantil en prisión. El caso de la Ciudad de México

*“Todas las personas mayores fueron al principio niños. (Aunque pocas de ellas lo recuerdan.)”
“El principito”
Antoine de Saint Exupéry*

Sabiendo que el Comité de los Derechos del Niño en su 58° Periodo de sesiones de dedicará parte de su trabajo a atender la situación de los derechos de los niños y las niñas de padres en reclusión, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, preocupada por la situación de las personas menores de edad con padres privados de libertad, presenta el documento que se expone.

1. Metodología

Para la realización del presente documento la Segunda Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal formó un equipo especializado que partió de las siguientes hipótesis para la investigación:

- a. No se toma en cuenta a los niños y las niñas en la imposición de las sanciones penales a sus madres.
- b. El Interés Superior de la Infancia se contrapone con la estancia por más de 3 años de los niños y las niñas en centros de reclusión. Lo anterior debido a que a partir de esa edad los niños y niñas empiezan a comprender la situación en la que se encuentran y comienzan a familiarizarse con el efecto de prisionización del que se hablara más adelante.
- c. Es de vital importancia la cercanía de la madre con sus hijos durante la “primera infancia”.
- d. No hay una buena decisión sobre qué hacer con los niños hijos de padres en reclusión, la separación del núcleo familiar, su permanencia en las cárceles y su institucionalización son escenarios violentos contra el desarrollo integral de la niñez.
- e. Las mujeres reclusas no cuentan con las condiciones necesarias para ejercer una maternidad responsable.

Luego de conformar el marco normativo, se realizó un estudio sobre la importancia de los primeros años de vida de toda persona, así como de técnicas de entrevista con niños y niñas, diseño y aplicación de cédulas de levantamiento de información y realizó actividades didácticas con las y los menores de edad en prisión para recabar sus testimonios, sin victimizarlos.

Finalmente otra parte del equipo realizó entrevistas a dos personas ahora adultas pero que durante su infancia estuvieron en reclusión con sus madres. Coincidentemente ambas personas vivieron en los mismos años en la extinta “cárcel de mujeres”, por lo que el contexto institucional de reclusión fue necesariamente el mismo para ambas personas.

Recopilada la información se analizaron los resultados y se presentan a continuación.

2. Diagnóstico preliminar

De conformidad con el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, los niños y niñas de madres en prisión pueden permanecer con ellas hasta los 6 años de edad.

En la Ciudad de México hay 10 reclusorios, de los cuales 2 están destinados específicamente para su ocupación por mujeres.

En el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan que alberga a alrededor de 200 mujeres, ninguna vive con sus hijos, el perfil de las mujeres que pueden cumplir la pena privativa de libertad en este centro no incluye el de mujeres con hijos. Casi todas son sentenciadas y debido a su proximidad física con la Torre Médica, se han destinado los espacios para mujeres que necesitan atención médica permanente.

Por su parte el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla¹ en el que se encuentran aproximadamente 2000 mujeres, sí considera la posibilidad de albergar a mujeres con hijos, por lo que el 100% de los niños y niñas que viven en prisión con sus madres se ubican en este centro.

A la fecha de elaboración del presente documento se encontraban viviendo con sus madres 103 niños y niñas, cuyas edades van desde los 0 meses hasta los 6 años de edad.

En ambos centros femeniles está permitido que los hijos de las internas de cualquier edad ingresen a la prisión los días de visita familiar para tener la respectiva convivencia.

Ningún niño permanece en prisión con su madre de manera obligada, en caso de que tengan menos de 6 años y habiendo acreditado el parentesco, los niños y las niñas pueden entrar y salir de la prisión con el consentimiento de la madre, por lo que hay niños que viven algunos días en prisión y otros con su familia primaria o secundaria.

¹ El contexto de vida que se establece dentro del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla en la Ciudad de México, es una experiencia única dentro del territorio, pues desgraciadamente no son generalizadas las condiciones de vida para un infante en otro Centro Femenil.

3. Situación de los derechos de los niños y las niñas con padres en prisión.

Para poder precisar la información recabada se especificarán las tres situaciones en las que los niños y niñas de padres en prisión se pueden encontrar:

3.1 Niños y niñas que viven en la prisión

Debido a que la prisión femenina implica una estigmatización de la mujer por no haber cumplido con su rol de género, suele ser común su abandono por parte de la familia, por ello, en los casos en los que la mujer tiene hijos o se encuentra embarazada debe enfrentar la prisión sin contacto con el mundo exterior, sin vista de familiares y/o amigos, situación que se extiende a sus hijos.

En otros casos a pesar de recibir visita, la situación familiar es tal que no existe la posibilidad de cuidados a los niños y niñas por persona alguna más que la propia madre.

En estas situaciones los niños y las niñas suelen pasar el 100% de su tiempo en prisión. Nacen en prisión, pasan sus primeros años de vida en ella y sólo la dejan cuando llega el tiempo que marca el Reglamento.

3.2 Niños y niñas que viven en la prisión parcialmente

En este caso se encuentran los niños y las niñas que pueden recibir cuidados por parte de familiares cercanos como el padre, abuelos, tíos e incluso hermanos. En estos casos los niños suelen entrar y salir de la prisión constantemente. En algunos casos su vida, sus juegos, sus amigos, su escuela, está más en un ambiente de libertad que en prisión y las visitas a la madre reclusa se limitan a fines de semana y/o vacaciones escolares.

3.3 Niños y niñas que únicamente acuden a la prisión como visita

Hay casos en los que por razones de seguridad, de consideración al interés superior de la infancia, o bien porque cumplieron la edad reglamentaria, los niños y las niñas van sólo a la prisión los días y horas de visita pero no pernoctan en ella ni realizan su vida en su interior.

Dentro de este grupo de niños y niñas están también los que habiendo cumplido 6 años de edad han tenido que abandonar el reclusorio y, en el supuesto de no contar con una familia a la cual integrarlos, son institucionalizados para su cuidado y desarrollo. Estos niños y niñas no acuden todos los días de visita autorizados, si no una vez al mes o a la semana, según cada institución responsable del cuidado de los menores de edad los pueda trasladar a la prisión. Luego de permanecer por unas horas con su madre, deben regresar a la institución responsable de su cuidado.

4. Situación de los derechos de los niños y niñas con padres en reclusión en la ciudad de México.

4.1 Derecho a la Salud

Tomando en consideración el contenido del artículo 3 de la Convención sobre los derechos del niño y la Regla 48 y 51 de las Reglas de las Naciones Unidas para el

Tratamiento de las Reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, el Sistema Penitenciario del Distrito Federal debería asegurar la existencia de pediatras suficientes para la atención de los niños y niñas, así como asegurar la existencia permanente de medicamentos pediátricos. De manera general, asegurar el tratamiento especializado de las enfermedades y, en particular, combatir la malnutrición.

De acuerdo con los testimonios recabados y de la información obtenida en constantes visitas de verificación al Centro Femenil Santa Martha Acatitla se tiene lo siguiente:

Existe un pediatra que acude a laborar de lunes a viernes y sólo por la mañana, pero no hay un mecanismo para prevenir posibles ausencias y asegurar la atención especializada oportuna a los menores de edad. En ocasiones el medicamento pediátrico está desabastecido, por lo que se elabora una receta para la madre con la indicación de adquirir el medicamento con apoyo de su familia en farmacias externas al centro.

La alimentación de los niños es proporcionada por el propio reclusorio, aunque se prepara con más higiene y cuidado que el de las reclusas, ellas coincidieron en manifestar que el tránsito del alimento de la cocina a los dormitorios no es higiénico ya que lo llevan junto con la comida para las reclusas y éste es cocinado con grasa que puede verterse a alguno de los contenedores donde se encuentra la comida para los menores de edad.

La comida de medio día se sirve a los niños y niñas en el CENDI y es preparada en una cocina de pequeñas dimensiones dentro del propio centro de educación infantil, pero para recibir este alimento es necesario que los niños y niñas acudan al CENDI; no obstante en tanto las madres con hijos tienen la potestad de llevarlos o no, su alimentación puede derivar de lo que le fue preparado a las reclusas o bien de lo que ellas de manera individual les preparan dentro de su propia celda.

De los testimonios de los niños y las niñas que obtuvo que lo que prefieren comer es pollo y lo que no les gusta, de manera general, son las verduras.

4.2 Derecho a la educación

Tomando en cuenta que por norma constitucional la educación preescolar que debe cursarse antes de los 6 años de edad es obligatoria en México, y que enseguida se debe ingresar a la educación primaria, el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México debería de asegurar para los niños y niñas que viven con sus madres en reclusión que durante su estancia con ellas tendrán educación preescolar garantizada y certificada para que posteriormente puedan continuar con su programa de estudios básicos; no obstante el CENDI constituye únicamente un centro de cuidados, estimulación y aprendizaje sin certificación, lo que implica que los niños y niñas que cumplieron la edad en la que deben salir del reclusorio no cuenten con la documentación necesaria para dar continuidad a su educación, situación que constituye una discriminación institucional en agravio de los niños que viven en prisión con sus madres.

La Convención sobre los derechos del niño, contempla en diversos artículos el derecho a la educación, entre ellos se plasma la importancia de la misma y lo respectivo se trata en la Observación General N° 1 del propio Comité.

Los propósitos de la educación que en él se enuncian y que han sido acordados por todos los Estados Partes, promueven, apoyan y protegen el valor supremo de la Convención: la dignidad humana innata a todo niño y sus derechos iguales e inalienables. Estos propósitos, enunciados en los cinco incisos del párrafo 1 del artículo 29 están

directamente vinculados con el ejercicio de la dignidad humana y los derechos del niño, habida cuenta de sus necesidades especiales de desarrollo y las diversas capacidades en evolución.²

5. Derecho al bienestar, crecimiento y desarrollo

Para la exposición de este apartado se entrevistaron a dos personas ahora en edad adulta que pasaron su primera infancia, es decir hasta los 2 y 3 años de edad respectivamente viviendo en prisión con sus madres, para determinar si la estancia en reclusión es factor condicionante del derecho al bienestar, crecimiento y desarrollo.

En ambos casos, la experiencia de la prisión está directamente relacionada con la experiencia de la cárcel de las madres.

En uno de los casos la madre era una interna que no tenía problemas con otras internas ni con personal de seguridad y custodia, trabajaba envolviendo dulces y su hijo la identifica como “una mujer muy amable”. Señala no tener recuerdos de su estancia en reclusión pero ahora como adulto que ha ingresado dice asociar los espacios bardeados con imágenes de sus sueños que no sabía a qué correspondían.

De las entrevistas realizadas y observando el contexto en el que los dos adultos que refirieron su experiencia en la cárcel siendo niños, se apreció que la cárcel como tal no es determinante para el futuro de los niños aunque sí forma parte de su historia de infancia, lo que sí es determinante es el contexto social del desarrollo personal, en específico, la relación con sus madres y el cómo ellas vivieron la reclusión.

Por otra parte la segunda persona entrevistada señaló que su madre vivía siempre en las áreas de castigo en donde no la podía tener a ella; por lo anterior, según lo que le han contado, pasaba mucho tiempo a cargo de otras internas quienes la cuidaban.

De las prácticas didácticas realizadas con niños y niñas que viven actualmente con sus madres en prisión se observa que sí tienen interiorizado un “efecto de prisionización” que se acentúa con la edad, es decir los niños de entre 3 y 4 años de edad aunque no identifican que se encuentran en una prisión, sí logran identificar que en el lugar en el que se encuentran no pueden ingresar y salir libremente.

En una de las prácticas didácticas se pidió a los niños que dibujaran el lugar en el que viven. Como resultado, casi todos dibujaron una casa, excepto un niño de casi 5 años de edad que con buena precisión dibujó la litera en la que duerme con su madre y el número de la celda donde pernoctan.

Por otro lado se percibió que los niños y niñas que viven con sus madres en prisión comenzaron a caminar a muy temprana edad, algunos a los 10 meses, según refieren las

² Observación General N° 1, Propósitos de la Educación, Comité de los Derechos del Niño. Importancia del párrafo 1 del artículo 29.

internas tanto ellas como sus compañeras de celda constantemente los están estimulando o sobre estimulando para que hablen, caminen o gateen.

El control de esfínteres se desarrolla como aprendizaje en el centro escolar, y se refuerza por las madres con buena dedicación por la dificultad para comprar pañales.

Por su parte las autoridades del centro de reclusión han señalado que las mujeres con hijos suelen utilizarlos para estar en un mejor dormitorio o bien para que no sean castigadas con una medida de aislamiento en casos de faltas al reglamento Interno.

Indicaron también que los niños son “utilizados” ya que si viven afuera del centro y saben que las van a castigar, piden su ingreso para evitar la sanción.

Asimismo señalan que en algunas ocasiones las madres adictas a las drogas las consumen frente a los niños y las niñas y que ante las consecuentes llamadas de atención por parte de la Dirección reaccionan de manera violenta adjudicándose la educación de sus hijos.

El día de la entrevista con los niños y niñas tuvimos contacto con una menor de edad, de 3 años, a quién le preguntamos el motivo de su inasistencia al CENDI a lo que respondió “es que es día de consejo”, es decir el día que sesionan las autoridades del centro para determinar, en su caso, las medidas disciplinarias correspondientes a las internas que han trasgredido el reglamento de los centros de reclusión.

Finalmente se tomó nota del vínculo entre las madres y los hijos en contextos violentos y adversos, como la cárcel, de ello se desprendió que las madres les platican, cantan, juegan, leen cuentos, siguen sus avances escolares, e inclusive algunas buscan con mayor determinación su bienestar para proporcionar a sus hijos de un mejor entorno, es decir se vuelven una motivación.

No obstante lo anterior, también se recabó el testimonio de una madre que tuvo que sacar a su hijo de 3 años de edad porque cuando acudían a visitar al padre del niño que también estaba preso y para lo cual eran trasladados en una camioneta, el niño señalaba su angustia por sentirse encerrado diciendo “si no somos animales porque nos encierran”.

Lamentablemente en ningún caso el juez que determinó la situación jurídica de las mujeres consideró si eran o no madres de familia y mucho menos tomaron en cuenta el interés superior de la infancia para imponer la prisión como último recurso, y preferir imponer una pena alternativa a la privación de la libertad, por el contrario, es recurrente el uso excesivo de la prisión aún para casos de delitos patrimoniales como robos de menor cuantía.

La invisibilización de los derechos de los niños y niñas ha ocasionado que se impongan penas corporales que trascienden a la propia interna y afectan a sus hijos e hijas no sólo porque deban ir a prisión con ellas si no también porque en ocasiones deben de quedarse institucionalizados cuando no hay una red de apoyo social o familiar.

En una de las entrevistas realizadas el niño estaba a punto de cumplir la edad en la que por Reglamento deben abandonar el Centro. En este caso se le preguntó a la madre si ya había comentado con el niño la separación que ello implicaría a lo que señaló que sí, y a pregunta expresa dijo que a partir de ello lo siente más cariñoso, más cercano a ella.

6. Conclusiones

Los jueces no consideran el interés superior de la infancia para la individualización de la pena privativa de libertad en casos de madres procesadas y sentenciadas, particularmente en casos de delitos de menor cuantía deben aplicarse penas accesorias.

Cuando la estancia de los niños y las niñas en prisión se prolonga por más de los 3 años de edad, hay una introyección en el niño o la niña del entorno carcelario, aunque no entienden el encierro, viven el encierro. Viven y experimentan las restricciones al derecho a la libertad de sus madres.

En todos los casos, en todas las entrevistas realizadas la seguridad de los niños y las niñas radicaba en la presencia y compañía de sus madres. Se deben implementar programas de maternidad responsable para evitar la utilización de los niños y las niñas para evitar ser sancionadas con medidas de aislamiento, pues estas simple y llanamente deben estar prohibidas por infracciones menores, deben ser también medidas de último recurso.

Aunque no hay una buena decisión en cuanto a permitir a los niños y las niñas permanecer con sus madres en prisión hasta los 3 o 6 años de edad es cierto que entre más tiempo permanezcan los niños en las cárceles más se socializan con un modelo de encierro, no adecuado, de conformidad con el Interés Superior de la Infancia para niños y niñas. No obstante la cercanía de los menores de edad con la madre refuerza lazos y es esencial para la conformación de la personalidad del niño y la niña.

El Estado está obligado a garantizar condiciones de vida digna para todas las niñas y los niños, esto, independientemente de que se encuentren al interior de un centro de reclusión o vivan con sus padres en libertad, incluso, si las personas menores de edad debieran ser separados de sus padres atendiendo a su interés superior, es el Estado quien debe proporcionar los mecanismos para que las niñas y niños puedan acceder a condiciones de vida digna y de calidad. En cuanto a las niñas y niños que viven con sus madres al interior del centro femenino de la Ciudad de México, el Estado tiene una doble labor en cuanto a garantizarles un espacio y estadía de calidad ya que son los órganos de gobierno quienes tienen bajo su resguardo a las personas privadas de libertad.

Para ello, se sugiere que se implementen medidas de salud, seguridad y educación que les sean proporcionadas y garantizadas a las personas menores de edad, en las mismas condiciones en que las tendría un niño o niña que vive habitualmente en libertad.

Las instituciones encargadas de velar por los derechos de la infancia en el país, en específico el Sistema para el desarrollo integral de la familia, la Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, entre otras, deben hacerse presentes al interior de los reclusorios en el tema de infancia y otorgar así, los cuidados que las niñas y niños requieren. Para ello, hace falta reglamentar su campo de interacción y puntualizar cada una de sus obligaciones.